



Resolución Directoral N° 89 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 16 MAYO 2019

VISTOS:

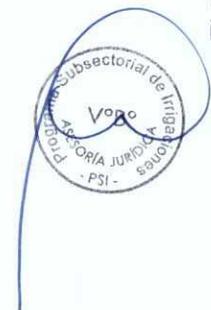
El Informe N° 1239-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP e Informe Técnico N° 0016-2019/LGRM de la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI, el Memorando N° 2852-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riesgo y el Informe Legal N° 276-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 1 del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en lo sucesivo el TUO, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención. Asimismo, conforme lo indica el artículo 8 del TUO, se crea un Procedimiento de Contratación Pública especial para la Reconstrucción con Cambios para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los 3 niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, regulado en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en lo sucesivo el Reglamento;

Que, sobre las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones, el numeral 10.1 del artículo 10 del TUO establece que estas *“se denominan “Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones”, en adelante IRI. Estas intervenciones consideran las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente. Estas intervenciones no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del “Formato Único de Reconstrucción en el Banco de Inversiones (...)”;*

Que, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios indica lo siguiente:



Artículo 24.- Expediente técnico en Concurso Oferta a Precios Unitarios

24.1 Las bases del procedimiento establecerán las condiciones bajo las cuales se presentan las ofertas, debiendo incluir como requisito indispensable la presentación de un Estudio de Ingeniería Básica y la Propuesta Económica, en la cual las partidas título estén desagregadas en partidas específicas, hasta un tercer nivel, según corresponda, y conforme al Estudio de Ingeniería Básica u otro estudio aprobado por la Entidad para la convocatoria, constituyendo el presupuesto detallado de la oferta, la que a su vez contiene sus correspondientes análisis de precios unitarios que identifiquen los insumos necesarios para su ejecución.

24.2 El expediente técnico aprobado por la Entidad podrá contener partidas con mayores metrados que las contempladas en el presupuesto detallado de la oferta, siendo el precio unitario el contenido en el presupuesto detallado de la oferta.

Cuando las partidas del expediente técnico contemplen mayores metrados en más del quince por ciento (15%) en relación al presupuesto detallado de la oferta, el contratista debe reducir el precio unitario propuesto para esa partida en su oferta económica.

En caso se necesiten partidas nuevas no consideradas en el presupuesto detallado de la oferta propuesta y siempre que sean indispensables para conseguir la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y el área usuaria; en el mismo sentido, cuando se requiera prescindir de partidas que no resulten necesarias para cumplir con la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y del área usuaria.

Lo señalado precedentemente no constituye prestaciones adicionales de obra.

24.3 Cuando el presupuesto del expediente técnico se incrementa en más del quince por ciento (15%) respecto del presupuesto detallado de la oferta, la Entidad comunica ese hecho a la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a la aprobación del referido expediente técnico.

24.4 La Entidad ejecutora, para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, debe contar con un inspector o supervisor, para garantizar el adecuado cumplimiento de las prestaciones contractuales.

Que, con fecha 27 de setiembre de 2018, el Programa SubSectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego, en lo sucesivo la Entidad, convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 08-2018-MINAGRI-PSI Segunda Convocatoria, empleando la modalidad de ejecución contractual Concurso Oferta bajo el Sistema de Precios Unitarios para contratar la elaboración del expediente técnico y ejecución de dos proyectos, entre ellos el siguiente;

DESCRIPCION	EXP. TECNICO	OBRA	SUBTOTAL
ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL EL CHIRIMOYO, CASERÍO DEL PORVENIR, DISTRITO SAYAPULLO, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	S/ 175,215.00	S/ 2'546,186.00	S/ 2'721,401.00

Que, con fecha 21 de noviembre de 2018, la Entidad y el CONSORCIO CHIRIMOYO (conformado Marose Contratistas Generales SAC, Hilario Víctor Marcelo Rojas) suscribieron el Contrato N° 111-2018-MINAGRI-PSI, derivado del ítem N° 2 del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 008-2018-MINAGRI-PSI Segunda Convocatoria, por el importe total de S/ 2'449,260.90 Soles, de los cuales S/ 157,693.50 Soles corresponden a la Elaboración del Expediente Técnico y S/ 2'291,567.40 Soles corresponden a la ejecución de la obra, con un plazo de ejecución de 45 días calendarios para la elaboración del expediente técnico y 90 días calendario para la ejecución de obra;

Que, con fecha 11 de octubre de 2018 se suscribió el Contrato N° 070-2018-MINAGRI-PSI derivado del ítem II del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 015-2018-MINAGRI-PSI entre el PSI y ORGANIZACIÓN TECNICA DE APOYO A LA CONSTRUCCIÓN CIVIL Y SANEAMIENTO EIRL para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Supervisión de la Ejecución de la Obra: Contratación del Servicio de Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra:





Resolución Directoral N° 89 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal El Chirimoyo en el Caserío El Porvenir, Distrito de Sayapullo, Provincia de Gran Chimú - La Libertad; por el plazo total de 150 días calendarios (45 días de supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y 105 días de Supervisión de la Ejecución de Obra y Liquidación de Obra);

Que, mediante el Informe Técnico N° 014-2019-OTACISA-SUP remitido con Carta N° 015-2019OTACISA-SUP, recibida por el PSI el 25 de abril de 2019, el supervisor indica la conformidad en cada uno de los capítulos del expediente técnico, recomendando "... se emita la conformidad del expediente técnico final por parte de la Oficina de Estudios y Proyectos - OEP, y se tramite la resolución de acuerdo a lo indicado en los términos de referencia...";

Que, a través del Informe Técnico N° 016-2019/LGRM, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta la aprobación del expediente técnico de la referida Obra en virtud a lo siguiente:

(...)

- Se realizó una revisión de la documentación presentada por el **CONSORCIO Chirimoyo**, teniendo en consideración las condiciones señaladas en los términos de referencia y el Contrato, y que se cuenta con la Conformidad del Supervisor Ing. Andrés López Gonzales, de la Empresa OTACISA. de la elaboración del expediente técnico definitivo y ejecución de obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal El Chirimoyo en el Caserío El Porvenir, Distrito de Sayapullo, Provincia de Gran Chimú - La Libertad". El supervisor del servicio es responsable de velar por la veracidad y correcta elaboración de los trabajos realizados en campo por el consultor y/o Contratista
- Las metas señaladas en el expediente técnico han sido plenamente compatibilizadas en el terreno en una visita conjunta: Contratista – Supervisor – Organización de Usuarios, determinándose con el análisis antes mencionado el diseño de una toma de captación y la sección hidráulica de un canal rectangular de concreto simple, con lo cual se cumple la finalidad del contrato.
- El presupuesto para la ejecución de las actividades propuestas en el expediente técnico final de acuerdo a los metrados validados, a la documentación remitida y con conformidad de la supervisión, es de S/ 2'356,604.02 Soles, el cual se ha incrementado en S/ 65,036.62 equivalente al 2.84 % respecto al presupuesto ofertado por el Contratista, no superando el límite de 15% previsto en el Artículo 24° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – Decreto Supremo N°071-2018-PCM.
- La modificación de la descripción de la intervención, se refiere a que se prescindió de algunas partidas que fueron parte de la oferta, y se consideró partidas nuevas indispensables para conseguir la finalidad del contrato, debido a que en la etapa de la ficha técnica no se identificaron otras obras de arte que no han sido consideradas como por ejemplo (pases peatonales, caídas, alcantarillas etc.), no modificando el objeto ni alcances del contrato, cumpliendo su finalidad.
- En el Expediente técnico hubo la necesidad de contar con nuevas partidas que son indispensables para cumplir con la finalidad del contrato así como prescindir de algunas



partidas porque no resultan necesarias para cumplir con la finalidad del mismo, contando con la conformidad del supervisor mediante el informe de la supervisión N° 014-2019-OTACISA-SUP remitido con Carta N° 015-2019-OTACISA-SUP, de fecha 25.04.2019, según lo establecido en el Artículo N° 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, cumpliendo con la finalidad del objeto de la contratación de rehabilitación del servicio de agua para riego, tanto en funcionalidad como en operatividad, alcanzando de esta manera con la finalidad del contrato.

- Producto de la revisión y evaluación del contenido y alcances del Expediente Técnico Parcial, elaborado por el Consultor Consorcio Chirimoyo, así como la conformidad emitida por el supervisor de la Empresa OTACISA, el suscrito concluye que es conforme y viable a las condiciones señalados en los Términos de Referencia del procedimiento de selección, la misma que forma parte integrante del Contrato; recomendando su aprobación, sin embargo es procedente precisar que la presente conformidad se sustenta en un acto administrativo en base a una revisión de gabinete y al ámbito del proyecto en cuestión, no teniendo alcance dicha conformidad en la responsabilidad de la adecuada formulación del expediente técnico ni sobre los vicios ocultos por omisiones o información inexacta que puedan presentarse durante la ejecución de la obra, lo cual es competencia que corresponde al Consultor y al Supervisor, la de garantizar y ser responsables de la calidad ofrecida en congruencia a lo establecido en el inciso 32.7 del artículo 32 la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que el proyectista es el autor del planteamiento hidráulico, representación topográfica, ingeniería básica, trabajos de campo, pruebas y ensayos de laboratorio, simulaciones, estimación de costos, programación de obras y memoria descriptiva, entre otros. Así mismo, en correspondencia al artículo 23 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se indica que no se aprobarán prestaciones adicionales por deficiencias del expediente técnico... En ejecución de obra se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el expediente técnico; asimismo, no procede el reconocimiento de mayores metrados. En ambos supuestos el contratista asume la responsabilidad y costo por la ejecución de las referidas prestaciones adicionales y mayores metrados... por lo tanto la responsabilidad de la adecuada formulación del expediente técnico, los vicios ocultos por omisiones o información inexacta que puedan presentarse durante la ejecución de la obra son responsabilidad del Contratista y Supervisor
- De acuerdo al Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) y regulan las acciones de Acompañamiento Arqueológico a cargo del Ministerio de Cultura, aplicables a las diferentes modalidades de intervención que se ejecuten en el Marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, D.S. N° 007-2018-MC, para las intervenciones contempladas en el marco del Literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 30556 modificado por el Decreto Legislativo N° 1354, al presente proyecto le corresponde el acompañamiento arqueológico de oficio, por lo que no es necesario la tramitación del PROMA; asimismo con la finalidad de cumplir con el artículo 24, numeral 24.3 de la presente normativa, el PSI ha realizado la comunicación del ganador de (a buena pro ante el Ministerio de Cultura con Oficio N° 1548-2018-MINAGRI-PSI, el cual se adjunta al presente informe.
- Lo mencionado en Modificaciones a efectuarse en el Formato Único de la Reconstrucción (FUR), citado en el presente informe, se deberá indicar en la resolución de aprobación del expediente técnico final según lo indica la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios para efectuar las modificaciones pertinentes en el FUR.



(...)



Resolución Directoral N° 89 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Que, adicionalmente, de la revisión de los antecedentes, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta las partidas nuevas en el expediente técnico indispensables para conseguir la finalidad del contrato, a fin de evitar el riesgo de falla de la conducción del canal de concreto por desbordes de caudales máximos durante los periodos del suceso de lluvias extremas, poniendo en riesgo su infraestructura en zonas de tramos críticos;

Que, de igual modo, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta que se haya prescindido de partidas no necesarias en el expediente técnico, indicando que no son indispensables para conseguir la finalidad del contrato, debido a que no cumplía con los diseños del proyecto, porque en la etapa de la ficha técnica no identifiqué todas las obras de arte a ejecutar, resultando necesarias para cumplir con la finalidad del contrato del proyecto, la implementación de las partidas nuevas;

Que, asimismo informa que el Presupuesto de la obra resultante del expediente técnico asciende a S/. 2'356,604.02 soles mayor al presupuesto ofertado de 2'291,567.40. El presupuesto total de obra ha aumentado en S/ 65,036.62 Soles, equivalente al 2.84 % respecto al presupuesto ofertado por el Contratista, y contando con los recursos presupuestarios suficientes para la aprobación del expediente técnico y posterior ejecución de obra, no superando el límite de 15% estipulado en el Artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, precisa además la conformidad en cada uno de los capítulos del expediente técnico, los cuales cuentan con la opinión del supervisor mediante el Informe N° 014-2019-OTACISA-SUP remitido con Carta N° 015-2019-OTACISA-SUP recibida el 25 de abril de 2019, informe en el que se recomienda "... se emita la conformidad del expediente técnico final por parte de la Oficina de Estudios y Proyectos - OEP, y se tramite la resolución de acuerdo a lo indicado en los términos de referencia...";

Que, el tercer párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, señala que en el caso de las IRI cuya modalidad de ejecución contractual es el Concurso Oferta, el Formato Único de Reconstrucción (FUR) se actualiza incorporando la información del expediente técnico. En ese sentido, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios indicó que la Resolución del Titular de la Entidad que aprueba el Expediente Técnico debe detallar las variaciones en cada componente del FUR;

Que, si bien la Ley y el Reglamento aplicados al Procedimiento de Contratación Pública Especial no indican un procedimiento respecto a la Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento indica que " De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.";



Que, en lo que concierne a las normas de contratación pública aplicables al presente caso, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras", en concordancia con el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 8.2 del artículo 8 de su Reglamento, señala que: "Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra";

Que, en el presente caso, en el Expediente Técnico del Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal El Chirimoyo en el Caserío El Porvenir, Distrito de Sayapullo, Provincia de Gran Chimú - La Libertad figura el Anexo 1: Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos y el Anexo 3: Formato para asignar riesgos, conforme lo prevé la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 276-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que se ha cumplido con los requisitos legales necesarios para la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal El Chirimoyo en el Caserío El Porvenir, Distrito de Sayapullo, Provincia de Gran Chimú - La Libertad de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por Decreto legislativo N° 1354, Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras";

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la delegación de facultades aprobada por la Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Oficina de Estudios y Proyectos, la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar administrativamente el Expediente Técnico Final de Obra Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal El Chirimoyo en el Caserío El Porvenir, Distrito de Sayapullo, Provincia de Gran Chimú - La Libertad, cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/. 2'356,604.02 soles, por el plazo efectivo de ejecución de 90 días calendario; el mismo que consta de 03 tomos, cuyo contenido cuenta con la conformidad de esta Dirección de Infraestructura y Riego.

Artículo Segundo.- Sin perjuicio de la aprobación administrativa del Expediente Técnico de Obra indicado en el artículo primero de la presente Resolución, subsiste la





Resolución Directoral N° 89 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

responsabilidad del consultor encargado de la elaboración del referido expediente técnico, por lo que no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.

Artículo Tercero.- Disponer el registro de las siguientes variaciones en el Formato Único de Reconstrucción correspondiente a la Intervención "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal El Chirimoyo en el Caserío El Porvenir, Distrito de Sayapullo, Provincia de Gran Chimú - La Libertad":

A.6 Descripción del estado situacional de la infraestructura y/o servicio público afectado.

Dice:

CAPTACIÓN: La bocatoma fue afectada por el fenómeno El Niño 2017, no cuenta con ventana de captación, barraje, compuerta de regulación, tampoco existe la estructura de sedimentos ni el aliviadero. **CANAL:** El canal de conducción El Chirimoyo, tiene una longitud de 8,219.26 m., de los cuales los primeros 5.00 Km del se encuentran afectados, además se puede observar 16 tomas existentes, un acueducto, 05 caídas y una canoa colapsadas e inservibles. **BENEFICIARIOS:** 689 HA Y 488 FAMILIAS.

Debe decir:

En el proyecto, se realizara la rehabilitación de la captación ($Q=0.402$ m³/seg) existente, la cual captara parte del caudal del rio sayapullo. Y el caudal que se transporta en el canal derivador será derivado al sedimentador.

Por efectos del fenómeno del niño costero 2017, el canal resulto severamente afectada por lo cual se rehabilito el canal en una longitud total de 4,054.57 ml de canal y la incorporación de diversas obras de arte para evitar futuras afectaciones. Se cuenta con 488 beneficiarios y 688.88 has. Beneficiarias.

A.7 Describir y aplicar en que consiste la intervención.

Dice:

Captación: Rehabilitación de la bocatoma, rehabilitación de 01 desarenador y 01 aliviadero
Conducción: Rehabilitación de 5,000 metros lineales del canal principal, 16 tomas laterales, 05 caídas, 01 acueducto y 01 canoa

Debe decir:

El proyecto consiste en la Rehabilitación del canal Chirimoyo

- Rehabilitación de toma de captación
- Rehabilitación de 01 sedimentador.
- Rehabilitación de 4,054.57 metros lineales del canal principal
- Rehabilitación de 16 tomas laterales
- Rehabilitación de 10 caídas
- Rehabilitación de 01 canoa
- Rehabilitación de 05 alcantarillas
- Rehabilitación de 15 pases peatonales
- Construcción de enrocado para la protección de la toma de captación y sedimentador

B.1 Costos esperados de la IRI.

Dice:

Tipo de item	Componente	Costo Total (*) (Soles)
Infraestructura	Sistema de Riego	2,546,185.31
	Expediente Técnico	175,214.45



Total: Supervisión 290,086.57
3,011,486.33

Debe decir:

Tipo de ítem	Componente	Costo Total (*) (Soles)
Infraestructura	Sistema de Riego	2,356,604.02
	Expediente Técnico	157,693.50
	Supervisión	261,076.50
Total:		2,800,255.46

Se aplicó redondeo con cero decimales para posteriormente se ponga a disposición los recursos sin problemas

B.2 Metas físicas esperadas de la IRI.

Dice:

Tipo de ítem	Componente	Unidad de medida	Total
Infraestructura	Sistema de Riego	M	5,000.00
	Expediente Técnico	--	1
	Supervisión	--	1

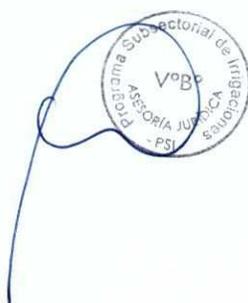
Debe decir:

Tipo de ítem	Componente	Unidad de medida	Total
Infraestructura	Sistema de Riego	M	4,054.57
	Expediente Técnico	---	1
	Supervisión	---	1

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución al CONSORCIO CHIRIMOYO (ejecutor de obra), a ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA OCNSTRUCCIÓN CIVIL Y SANEAMIENTO EIRL (supervisor de obra), a la Oficina de Estudios y Proyectos, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Quinto.- Notificar el expediente técnico al Ministerio de Cultura para el Acompañamiento Arqueológico de oficio regulado por el Decreto Supremo N° 007-2018-MC.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
ING. JORGE LEONIDAS LIZÁRRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO